Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 6 DE FEBRERO DE 1945 | NÚMERO 9619

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 1094 de 30 de Enero de 1945, por el cual se hacen unos ascensos.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1450, 1451, 1452 y 1453 de 27 de Enero de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes de invención y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 1094
(DE 30 DE ENERO DE 1945)
por el cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende al grado de Mayor del Cuerpo de Policía Nacional al Capitán Antonio E. Huff, con funciones de Jefe de la Cárcel del Circuito de Panamá, tal como lo dispone el Decreto Ejecutivo Nº 548, de 30 de septiembre de 1942.

Artículo 2º Se asciende al grado de Capitán del Cuerpo de Policía Nacional al Teniente Nicanor Almillátegui, en reemplazo del Capitán Antonio E. Huff, quien fue ascendido.

Artículo 3º Se asciende al grado de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sub-Teniente Rafael Martínez, en reemplazo del Teniente Nicanor Almillátegui, quien ha sido ascendido.

Artículo 4º Se asciende al grado de Sub-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento Cástulo Chávez, en reemplazo del Sub-Teniente Rafael Martínez, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1450

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1450.—Panamá, 27 de enero de 1945.

Pastor Guerra Jiménez, panameño, casado, agricultor, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 11 de agosto de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuestr por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pastor Guerra Jiménez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 31 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1451

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1451.—Panamá, 27 de enero de 1945.

Adolfo Efraín Maxon, panameño, mayor de edad, soltero, carnicero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de diez y siete meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá en sentencia proferida el 1º de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Adolfo Efraín Maxon, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal Nº 137

TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste Nº 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1452

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1452.—Panamá, enero 27 de 1945.

Eusebio Tovares Plata, panameño, soltero, jornalero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco meses con diez días de reclusión, por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 22 de diciembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Eusebio Tovares Plata, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1453

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1453.—Panamá, enero 27 de 1945.

Vásquez Víctor Manuel (a) Ñato, panameño, mayor de edad, casado, chauffer, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá en sentencia proferida el 11 de enero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Vásquez Víctor Manuel (a) Ñato, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ,ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Agricultura y Comercio

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1349

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1349.—Panamá, 30 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Trumbull Street, ciudad de Elizabeth, condado de Union, New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de su apoderado la renovación del registro de la marca de fábrica "Simanco", que se hizo en esta República el día 26 de noviembre de 1924 bajo el número 1336, renovada oportunamente a su último vencimiento por Resuelto número 4568 de 27 de marzo de 1935;

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 26 de noviembre de 1944 el registro de la marca de fábrica "Simanco", que se hizo en esta República bajo el número 1336 el día 26 de noviembre de 1924, a favor de la sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Trumbull

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Street, ciudad de Elizabeth, condado de Union, New Jersey, Estados Unidos de América, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro original.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1367

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1367.—Panamá, 16 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Radio Corporation of América, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados ha solicitado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 5 de noviembre de 1924 bajo el número 1312, la cual consiste en la palabra distintiva "Víctor";

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 5 de noviembre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad anónima Radio Corporation of América, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1368

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1368.—Panamá, 16 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Nicholson File Company, domiciliada en Rhode Island Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de sus apoderados, se tome nota del traspaso hecho a su favor por la Nicholson File Company G. & H. Barnett Division, de Pennsylvania, Estados Unidos, de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 27 de junio de 1941 bajo el número 66; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la Nicholson File Company G. & H. Barnett Division, de Pennslyvania, Estados Unidos de América, a favor de la sociedad Nicholson File Company, de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, registrada en la República de Panamá bajo el número 66 el día 27 de junio de 1941.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1291

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1291.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Teletype Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un Aparato Telegráfico de Impresión;

Que la marca consiste en un cuadrilátero dentro del cual aparece una banda en la cual está impresa la palabra Teletype; la marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una calcomanía en que aparece la marca;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Teletype Corporation, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de Registro y archívese el Expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 827

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.

Caduca: 11 de noviembre de 1954.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

C. J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1291, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad anónima Teletype Corporation, domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. A. para amparar y distinguir un aparato telegráfico de impresión de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La soncitud de registro fué presentada el día 31 de mayo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9459 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de julio de 1944.

Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

—

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un cuadrilátero dentro del cual aparecen una banda en la cual está impresa la palabra "Teletype". Dicha marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una calcomanía en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1292

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1292.—Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pesco Products Co., organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Bombas de combustible, vacío y aceite;

Que la marca consiste en la palabra distintiva, Pesco, la cual se aplica o fija a los productos adhiriéndoles placas en que aparece la marca, o moldeando directamente el nombre en la cubierta de las bombas;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Pesco Products Co., domiciliada en Cleveland, Ohio, E. U.

Extiéndase el Certificado de Registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 828
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de noviembre de 1944.
Caduca: 11 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1292, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Pesco Products Co., domiciliada en Cleveland, Ohio, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio bombas de combustible, vacío y aceite de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de julio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9462 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de julio de 1944.

Panamá, 11 de noviembre de 1944.

El Ministro,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

—

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Pesco, la cual se aplica o fija a los productos adhiriéndoles placas en que aparece la marca, o moldeando directamente el nombre en la cubierta de las bombas.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que por Escritura número 63 de esta fecha, extendida en la Notaría de este Circuito, a cargo del señor Gustavo Villalaz, he comprado a la señora Flora Curto el establecimiento de abarrotería de nombre Agusto, sita en calle doce, bajos de la casa número 5010.

Colón, enero 29 de 1945.

María Cusatti de Cabarcas.

L. 97088
(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS Y CALLES ADYACENTES AL HOSPITAL DE TUBERCULOSOS

Las Propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día nueve (9) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana...Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento del mandato que consagra el artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que por escritura pública número 578, otorgada en la Notaría Pública del Circuito de Chiriquí, de 28 de Diciembre del año de 1944, hemos comprado a los señores William Joseph Wright y Jessie Barnes de Wright la pensión "WRIGHT", sita en la Calle "Jaramillo", en la cabecera del Distrito de Boquete, de la Provincia de Chiriquí.

Panamá, 30 de Enero de 1945.

Frances Thomas Mason.
Carnet de residencia
Nº 1815

Edith Ruth de Mason.
Carnet de residencia
Nº 1754

L. 874
(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veitidós (22) del venturo mes de Febrero para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en la ejecución seguida por Carmen Antonia Alfonso contra Juan N. Vásquez, y que se describen así:

Una posesión, sin título, como de hectrea y media ubicada en las afueras de esta ciudad, en el ugar de "La Puente", cuyos linderos son: Norte, predio de Bartolo Paredes; Sur, callejón que conduce al puente; Este, un callejón, y Oeste, posesión de Juan N. Vásquez y Juana S. de Vásquez, avaluado en la cantidad de.. .. .. B. 400.00

Una posesión, también sin título de domnio, ubicada en las afueras de esta ciudad, como de cinco hectáreas de extensión, alinderada: Norte, predio de Lolo Rangel; Sur, camino a la Loma Colorada; Este, camino de el puente; y Oeste, camino de el mismo puentes; avaluado en.. .. .. 300.00

Una posesión, también sin título, como de ocho hectáreas, ubicada en las afueras de esta ciudad, bajo los linderos siguientes: Norte, predio de Juanelo Esquivel; Sur, camino de Pedregal; Este, predio de Lolo Rangel, camino a Pedregal de por medio; y Oeste, predio de Bartolo Paredes camino de por medio; avaluado en.. .. .. 600.00

Una casa de adobes, techada de tejas, piso de cemento, y los derechos posesorios del solar en que está edificada, alinderado: Norte, Avenida B; Sur; casa y solar de Pedro Vásquez; Este, Calle 51. Este y Oeste, solar de Santos Villarreal, avaluada en 1.500.00

Una posesión, también sin título, ubicada en las afueras de esta ciudad, como de dos hectáreas, alinderada así: Norte, camino de Pedregal; Sur, quebrada de "El Puente"; Este predio de Pinel Hermanos; y Oeste, camino a Pedregal, avaluado en.. .. .. .. 250.00

TOTAL.. .. .. B. 3.050.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor total indicado, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% como garantía de solvencia.

Sólo se aceptarán ofertas, hasta las cuatro (4) de la tarde del día mencionado pues de esa hora en adelante únicamente tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 30 de Enero de 1945.

El Secretario,

A. Candanedo.

L. 178
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Isaac Suckerman, de nacionalidad turca, quien fué comerciante en esta ciudad y cuyas demás generales son desconocidas por este Tribunal, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser ntificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Quiebra en asunto de comercio".

La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: .. ..

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ABSUELVE al reo ausente José María Urriola del cargo por el cual se le ha llamado a responder en juicio.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, archívese previa anotación de la salida correspondiente.

El Juez, ABEL GOMEZ.

La Secretaria, *Rogelia Pasco*".

Para que sirva de formal notificación a Urriola se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 2 de 1945.

El Juez, ABEL GOMEZ.

La Secretaria, *Rogelia Pasco.*

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 167

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Gilberto Concepción, por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 467.—David, Enero (18) diez y ocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Este proceso, tiene por base el auto de proceder que se reproduce a continuación: Dice:

.. ..

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO NUMERO 28

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte B., solicita para Tomás Arias, a título de compra un globo de terreno llamado "La Pajita", ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé:—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Para mi mandante,, Sr. Tomás Arias, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, y vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identificación personal número 47-1957, solicito respetuosamente de usted que previo el trámite correspondiente a la venta de tierras nacionales, se sirva expedir título de propiedad del suelo ocupado con una finca de su pertenencia denominada LA PAJITA, cercada con alambre de púas y cultivada desde hace más de veinte años, con una extensión superficiaria de tres hectáreas dos mil trescientos treinta y dos metros cuadrados (3 Hts. 2.332 m. c.) y estos linderos: Norte, tierras libres; Sur, el río Guayabo; Este, propiedad de Julio C. Coronado y tierras libres; y Oeste, tierras libres.—Acompaño a este escrito el poder que se me ha conferido para actuar: el plano, en duplicado, del lote de terreno LA PAJITA y el informe del Agrimensor.—Comprobante de pago del terreno que exige la Ley. Usted se dignará librar despacho a la autoridad competente del distrito de San Carlos, para que reciba declaración jurada a los señores Jacinto Santana y Francisco Rodríguez vecino de El Valle, de ese distrito, sobre los siguientes puntos: 1º Si conocen, por ser vecinos de El Valle, la finca denominada LA PAJITA ubicada en El Valle, que perteneció anteriormente a Tiburcio Rodríguez, y que por venta que este señor hizo, pertenece hoy a don Tomás Arias, vecino de Panamá; 2º Si porque conocen el lote de terreno ocupado con la expresada finca, saben que él está cercado con alambres y cultivado desde hace más de veinte años y que tiene estos linderos: Norte y Oeste, tierras libres; Sur, el Río Guayabo; y Este, finca de Julio C. Coronado y tierras libres; 3º Si porque conocen la expresada finca, saben que al adjudicar el terreno ocupado por ella al señor Tomás Arias, no se perjudica a nadie. Usted se dignará acoger esta petición y darle el curso correspondiente.—Penonomé, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—(fdo.) Héctor Conte B."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad-hoc.,
Pacífico George F.

L. 994
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Manuel S. Tello Corro y José Manuel Villarreal Saavedra, varones, mayores, solteros, agricultores, naturales y vecinos de Parita, de esta jurisdicción y cedulados, por su orden, 30-361 y 26-626, solicitan en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Los Bajos del Macano", ubicado en el lugar de su vecindad dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Audino Mendoza; Sur, terreno de Concepción Giron; terreno de los hermanos Tello; Este, camino de Los Bajos del Macano; Oeste, terreno de Concepción Giron. Tiene una capacidad superficiaria de diez y nueve hectáreas dos mil quinientos noventa y dos metros cuadrados (19 Hts. 2592 m2.)

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Parita, y se remite una copia del mismo a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 19 de Enero de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que han solicitado el título de propiedad, gratuito del globo de terreno denominado "Los Altos del Roble", en el Distrito de Las Tablas, las siguientes personas: Isaías Montenegro, cedulado 34-972, en su nombre y en el de sus hijas menores Eulogia y Magdalena Montenegro; Remigio Montenegro, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, en su nombre; Ramón Eugenio Vargas, mayor de edad, sltero y jefe de familia, cedulado 34-4080, en su nombre y en el de su hija menor de edad Evelia Vargas Montenegro; Jacinta Vargas, mujer, mayor, sin cédula, jefe de familia, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad Andrés Avelino, Catalino, Maximina, Jacinta, Jilma Rosa, Nicolás Segundo y Juan Bautista Montenegro Vargas; y Andrea Montenegro, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, en su nombre y en el su hijo menor de edad Carlos Emilio Montenegro, todos agricultores, naturales y vecinos de Las Tablas. El terreno tiene una capacidad superficiaria de cien hectáreas (100 Hts. 0000 m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río de Oria; Sur, camino de Caña; Este, terreno de Liberato González; Oeste, terrenos de Pedro Cedeño y Juan Vargas.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y se remite copia del mismo a la sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 24 de Enero de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 5

El Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Venancio, Francisco, Bolivar Castillo Pérez, varones, mayores de edad, casado y soltero, por su orden, el primero cedulado 26-1951, sin cédula el segundo; Rosalía Castillo Pérez viuda de Barrios y Elvira Castillo Pérez de González, casada, ambas mujeres, mayores de edad, todos agricultores, panameños y vecinos de este Distrito, solicitan en común y proindiviso el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Mona", ubicado en el Corregimiento de Parita dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Leopoldo Arosemena y Río Parita, con terreno de Pablo Pinilla del otro lado; Sur y Este, terreno de Leandro Castillo; Oeste, camino del Hatillo a Parita. Tiene una capacidad superficiaria de catorce hectáreas cien metros cuadrados (14 Hts. 0100 m2).

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a este Despacho en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija este Edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Parita y se remite una copia del mismo a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita, llama y emplaza a Paul Lacroix, natural de Ohio, Estados Unidos de América, de 22 años de edad,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

soltero, soldado del ejército norte-americano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Cecilia Morales.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Paul Lacroix, de veintidós (22) años de edad, soldado del ejército de los Estados Unidos, natural de Ohio y vecino de la Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI Libro II del Código Penal o sea por el delito de seducción y le decreta formal prisión.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto de la audiencia del juicio oral de la causa, que tendrá verificación a partir de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril próximo venturo.

FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.".

Se advierte al procesado Lacroix que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lacroix, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lacroix o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para u publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Andrew Alters (a) 'Chatti', para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue conjuntamente con Carlos Fajardo Rivera, por el delito de hurto, hecho ocurrido en el Garage "Remón", de esta ciudad.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.——Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llaman a responder en juicio a Andrew Walters (a) Chatti, de treinta y nueve años de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 18 Este-Bis número 3, cuarto 5, soltero, colchonero y sin Cédula y a Carlos Fajardo Rivera, panameño, mayor de edad, soltero, empleado de la Zona del Canal, residente en Avenida Central número 197, con cédula 28-2518 como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I. Título XIII. Libro II del Código Penal o sea por el delito de HURTO y mantiene su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto de la audiencia del juicio oral de la causa, que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día veintidós de Junio próximo venturo.

Notifíquese esta decisión a los enjuiciados para que provean a los medios de su defensa.

FUNDAMENTO: Art. 2147 del Código Judicial.—Alfredo Burgos C.—El Secretario ad-int., J. S. Ortega."

El auto de proceder anterior, fué remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en atención a la apelación interpuesta por los encausados, APROBANDO dicha Superioridad el llamamiento a juicio, mediante resolución de 13 de Julio del año próximo pasado.

Se advierte al procesado Walters que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención de acuerdo con los trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero de Walters, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, fuera de las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial de la República quedan requeridas para que efectúen la captura de Walters, o la ordenen.

Por lo tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día de hoy, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL, para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 168

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Cecil Fenton, por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 469.—David, Enero (19) diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Descansa este proceso sobre el auto de proceder que se reproduce a continuación:

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

La disposición penal quebrantada es la del inciso primero del artículo 319 del Código Penal. No se han producido agravantes. Tampoco consta que el procesado haya sido condenado anteriormente, de donde hay que aceptarlo como delincuente primario, con derecho al mínimo de pena que fija la ley.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Cecil Fenton a la pena de tres meses de reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco."

Para que sirva de formal notificación a Fenton se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 23 de 1945.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Primera publicación)

Imp. Nacional—Req. 227